



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 315-2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 05 NOV 2018

VISTO: El Informe N° 1030-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 934486 y Reg. Exp. N° 690861; el Informe N° 1417-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OA; la Opinión Legal N° 160-2018/GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG; el Informe N° 1307-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA; y, demás documentación adjunta en treinta y cinco (35) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 -Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 25 de mayo del 2018, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Sr. Gustavo Vilcahuaman Lobaton, suscribieron el Contrato de Locación de Servicios N° 344-2018/ORA/CC, para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: "Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 975 - de la Localidad de Atalla, Distrito de Anchonga, Angaraes, Huancavelica", por el monto total de S/ 32,500.00 (Treinta y dos mil quinientos con 00/100 soles), y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 159-2018-CG/SGE de fecha 23 de julio del 2018, el Secretario General de la Contraloría General de la Republica, Sr. Luis M. Iglesias León, comunica al Gobernador Regional de Huancavelica, la relación de funcionarios y servidores con sanciones vigentes en el marco de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica;

Que, del mismo modo mediante Memorandum N° 027-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA/OA de fecha 22 de agosto del 2018, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, remite la relación de funcionarios y servidores sancionados con inhabilitación para el ejercicio de la función pública o suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, a las diferentes Áreas de la Dirección de Abastecimiento;

Que, al respecto con Informe N° 121-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD de fecha 20 de setiembre del 2018, el Abg. Luis F. Ames Damián, señala lo siguiente: "(...) Por lo señalado debemos manifestar que la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública impuesta a Gustavo Vilcahuaman Lobaton, se encuentra enmarcada en el Artículo 14.2° del Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29662, que señala: "La inhabilitación para el ejercicio de la función pública, comprende la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el funcionario o servidor infractor, así como la incapacidad legal para obtener mandato, cargo, empleo, comisión de carácter público para celebrar contratos administrativos de servicios o para el ejercicio de función pública funciones en general en las Entidades". Por lo señalado el mencionado profesional está prohibido de tener cualquier vínculo contractual con el Estado;

Que, a través de la Opinión legal N° 160-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG de fecha 11 de octubre del 2018, la Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez emite opinión legal manifestando lo siguiente: El Contrato de Locación de Servicios, constituye una categoría propia del ordenamiento civil que implica un servicio por cierto tiempo y por un trabajo determinado, pero estando ante la figura de la nulidad de contrato es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

N^o 315 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica

05 NOV 2018

Asimismo, señala que se declare la nulidad del Contrato de Locación de Servicios N° 344-2018/ORA/CC suscrito con el Sr. Gustavo Vilcahuaman Lobaton;

Que, el literal l del numeral 11.1 del Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/ o, contratistas incluyendo y/ o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento”;*

Que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debe indicarse que de acuerdo a lo previsto en el literal a del numeral 44.2 del Artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1341 señala: *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...). Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el Artículo 11° de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato;*

Que, finalmente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal efectuado a través de la Opinión Legal N° 160-2018/GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, concluye se declare la nulidad del Contrato de Locación de Servicios N° 344-2018/ORA/CC de fecha 25 de mayo del 2018, suscrito con el Sr. Gustavo Vilcahuaman Lobaton, para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: *“Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 975 - de la Localidad de Atalla, Distrito de Anchonga, Angaraes, Huancavelica”*, en razón a la transgresión del literal l del Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

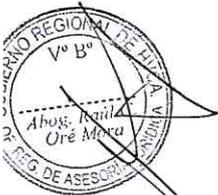
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de oficio la Nulidad del Contrato de Locación de Servicios N° 344-2018/ORA/CC de fecha 25 de mayo del 2018, suscrito por el Gobierno Regional de Huancavelica y el Sr. Gustavo Vilcahuaman Lobaton, para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: *“Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 975 – de la Localidad de Atalla, Distrito de Anchonga, Angaraes Huancavelica”*.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, notificar vía conducto notarial, la presente Resolución al Sr. Gustavo Vilcahuaman Lobaton, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 315 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica

05 NOV 2018

ARTICULO 4º.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración y a la Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glóbaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

